



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 5 DE ABRIL DE 2.017, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a Ana María Scherman Martín, D^a Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D^a Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, D^a Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, D^a Yolanda Peña Vera, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. Juan Adolfo Fernández Romero y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria Accidental D^a R. C. G. A. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

No asisten justificando sus ausencias: por motivos familiares la Concejala D^a Paloma García Gálvez y por asistencia a Mancomunidad la Concejala D^a Ana María Macías Guerrero.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar el asunto que figura en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

PUNTO ÚNICO.- Resolución alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto 2017.-

La Secretaria da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 31.3.2017, que dice:

“Contestación alegaciones al Presupuesto 2017 y en su caso aprobación definitiva del mismo.

Se da cuenta por el Secretario del informe fiscal de 28/03/2017, del que se ha obviado la Normativa Aplicable:

“Asunto: Alegaciones al Presupuesto del año 2017.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 18.4 del RD 500/90, de Presupuestos de las Entidades Locales y 4.1.g) y h) del R.D 1174/87 de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y artículo 16 de del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, así como, el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

NORMATIVA APLICABLE

(...)

ANTECEDENTES

PRIMERA ALEGACIÓN

- o Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 22 de marzo de 2017, con registro de entrada número 7.717, a nombre de D. F. B. M., con DNI: XXXXXXX-E, que se traslada íntegramente al informe:

Yo, D. F. B. M., con DNI XXXXXE, vecino del municipio de Benalmádena, con domicilio en calle xxxxxx nº 11, presento la siguiente alegación al Presupuesto Municipal de Benalmádena por considerar injustos los requisitos exigidos en la contratación para los empresarios de Benalmádena:

“Alegación 1:

En la base II.1.3º relativa a responsabilidad del Ayuntamiento frente a contratistas y subcontratista se establecen unas exigencias para contratar muy por encima de las previstas en la ley y que perjudican notablemente a las PYMES del municipio. Se propone la siguiente redacción:

La oficina gestora de contratación en los contratos no menores, deberán exigir a los adjudicatarios o contratistas certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social y para evitar que el Consistorio se vea obligado a afrontar obligaciones derivadas de las actuaciones u omisiones de las empresas con las que contrata, se establecen las siguientes reglas que habrán de seguirse:

- 1. En relación a la posible responsabilidad frente al pago de facturas debidas a subcontratistas por parte de los contratistas, habrá de observarse de forma escrupulosa la legislación vigente en materia de contratación del sector público, de manera que no pueda ofrecer duda la naturaleza administrativa de los contratos, no resultando por tanto aplicable el artículo 1.597 del Código Civil.*
- 2. Formación de los contratos por escrito.*

En el municipio de Benalmádena, a fecha 21 de marzo de 2017, lo que ruego tengan a bien estimar y notificarse al domicilio arriba indicado”.

SEGUNDA ALEGACIÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

- Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 22 de marzo de 2017, con registro de entrada número 7.723, por D. Juan Antonio Lara Martín, como Concej al del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, escrito que se también se traslada a este informe:

“Dº Juan Antonio Lara Martín, como Concej al del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con D.N.I. xxxxxx -B, y domicilio a efectos de notificaciones, en Cl.xxxxxxxxx, x, xxxxx., con C.P. 29639 de Benalmádena (Málaga), y estando legitimado para presentar las siguientes ALEGACIONES a la citada Aprobación Inicial del Presupuesto General 2017, en el Municipio de Benalmádena, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el pasado 14 de Febrero de 2017 y publicado posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 01 de marzo de 2017, y dentro del plazo legal establecido para efectuar las correspondientes alegaciones, marcado según el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, deseo ejercer el derecho que la legislación me otorga, presentando las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

En su artículo 162, define el presupuesto general de las entidades locales como: “la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”.

Por lo tanto, en el ámbito de las entidades locales, el presupuesto se define como: “documento en el que se materializa y cuantifica el programa de gobierno”; todo presupuesto debe suponer una idea de equilibrio entre ingresos y gastos expresados en lenguaje contablemente.

Según el principio de universalidad todos los gastos e ingresos han de incluirse en el presupuesto anual, consignándose los unos y los otros de forma separada. A los efectos de este precepto, no sólo deben recogerse los presupuestos de la entidad local, sino también los de sus organismos autónomos así como de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezcan a la entidad local correspondiente, según establece en el art. 126 del T.R.L.R.H.L.; salvo “aquellos que veng an desarrollados por entes con personalidad jurídica independiente creados por el municipio para la gestión de determinados servicios, los cuales elaborarán su propio presupuesto o sus estados de previsión de gastos e ingresos, dependiendo de la naturaleza jurídica del ente”.

El artículo 164.1 nos dice que: “Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

El Presupuesto de la propia entidad.

Los de los organismos autónomos dependientes de esta.

Los estado de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local”.

Recogiendo en este artículo el principio de unidad que exige que un solo presupuesto se englobe todas las previsiones de gastos e ingresos.

Debemos tener en cuenta el principio de claridad, por el cual el presupuesto debe estructurarse de tal modo que se reconozca inmediatamente la procedencia y finalidad de las diferentes partidas presupuestarias de ingresos y gastos.

Además basados en los artículos 165, 166 y 168 de este R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, junto con los artículos 5, 8, 9 y 12 del R.D. 500/900,

ALEGAMOS

El incumplimiento a los mismos, ya que no se incorpora dentro del presupuesto consolidado o genérico el del ente dependiente Benaltronic, S.L., ni documentación alguna que explique o detalle la situación en la que se encuentra la misma, y por consiguiente vulnera la legislación vigente en materia de presentación para aprobación del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.R.L.R.H.L.):

El artículo 165.1, nos dice que el: “Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrá la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

El Artículo 166, nos dice en sus apartados b y c, que al presupuesto general se le unirán como anexos, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local, y el estado de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

Y basado en todo lo anterior,

ALEGAMOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A**

- 1.- *Que la previsión de determinados ingresos presupuestados y su cálculo, no están fundamentos, ni argumentados, en la correspondiente base de ejecución del mismo, ni incluidos ni anexados al presupuesto mediante informe, como puede ser el caso de los ingresos que por enajenaciones de bienes públicos, como es la partida de Edificio de aparcamientos de Cl. Lope de Vega por 360.000,00 €, la del Edificio de de aparcamientos Balmoral por 1.501.191,75€ y la partida 1.861.191,75 €, por enajenación de un centro comercial con derecho a superficie.*
- 2.- *No se establecen en las bases de ejecución elementos necesarios u oportunos para una mejor recaudación de los recursos, ni un plan sectorial y/o estratégico de recaudación, medida necesaria y no incluida.*
- 3.- *No se incorpora a este Presupuesto 2017 un Plan de ahorro por programas, detalles de objetivos, metas, "timing", para obtener un rigor en materia recaudación.*
- 4.- *No se incorpora a este Presupuesto 2017 un Programa plurianual que asegure el servicio de la deuda.*
- 5.- *En ningún momento se considera el reevaluar las actividades conforme a la nueva LBRL.*
- 6.- *Existen desfases entre saldos de los entes dependientes Municipales y el Ayuntamiento de Benalmádena, los cuales no deben de suceder, por lo que no existe coordinación contable con las empresas públicas locales, por lo que no se puede realizar un presupuesto sin saber la liquidación real en términos consolidados del Ayuntamiento.*

TERCERA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

El artículo 168, nos habla del "Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación.

Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

Anexo de personal de la Entidad Local.

Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficio fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendiente de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto

Es por lo que,

ALEGAMOS

El incumplimiento de los apartados e) y f) de este artículo 168, ya que no se especifica, ni se incorporan estos anexos al presupuesto general para el ejercicio 2017, y que es de debido cumplimiento.

CUARTA.- Según el art. 168 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el apartado 2 establece: “El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependa antes del 15 de septiembre de cada año, ...”

Estableciendo el mismo art. 168 de la Ley 7/1985 de 2 de abril en su apartado 3 que: “Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a esta, antes del 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente”.

Por lo tanto,

ALEGAMOS

Que no se ha producido el cumplimiento de dicha Ley, por ninguno de los entes dependientes de este Ayuntamiento, y por consiguiente no se han cumplido con los plazos que la misma marca.

QUINTA.- El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la administración local se evalúa a partir de los presupuestos de la propia administración y de sus entidades incluidas en el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

El art. 3 de la LOEPSF, define en su apartado 1: “La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”.

El apartado 2 establece: “Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación del equilibrio o superávit estructural”.

Siguiendo los citados artículos, y demás,

ALEGAMOS

1.- Que el ente dependiente Municipal, Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. no aporta anexo de inversiones reales para el ejercicio presupuestario 2017, ni planes ni programas de inversión y financiación por las amortizaciones realizadas o excesos de provisiones, incumpliendo lo marcado por la legislación vigente.

2.- Las inversiones que contempla Provisé Benamiel, S.L., no se contemplan dentro de su marco presupuestario 2017, pero por el contrario sí que se contempla dentro de las inversiones previstas para el ejercicio 2017, por lo que vemos que hay un desequilibrio presupuestario, incumpliendo lo marcado por la legislación vigente.

3.- En el ente dependiente Municipal Innovación Probenalmádena, S.L., tampoco se aporta anexo de inversiones para el presupuesto 2017, de los 150.000,00 € que especifican van a invertir.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

4.- *El Plan de inversiones aunque se hace cuatrianual, no se contemplan las partidas de los años 2017 a 2020, sólo el ejercicio 2017, por lo que considera falta de planificación en planes de inversión. Plan que en atención a la legislación vigente tiene que ser cuatrianual.*

5.- *El Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio 2017, y en base a las conclusiones que también se desprenden por parte del informe del Departamento de Intervención de Presupuesto General para el ejercicio 2017, no cumple con la nivelación efectiva, por lo que no cumple con lo que marca la normativa legal vigente.*

SEXTA.- *Según el R.D. 861/86,*

ALEGAMOS

Que los Gastos de personal no se ajustan a lo previsto en el artículo 7 de este R.D.

SEPTIMA.- *Según el R.D. 500/90,*

ALEGAMOS

Que no se acredita la coordinación del anexo de inversiones al Plan de etapas del Plan General de ordenación Urbana, en los términos señalados en su art. 13 (dónde cabe resaltar el Informe realizado por el Sr. Interoentor de este Ayuntamiento dónde expone que bastaría con un documento de conciliación entre el anexo de inversiones y el plan de etapas).

OCTAVA.-
ALEGAMOS

Que nos e ha previsto acometer medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años anteriores y lo que hay que reconocer para este ejercicio 2017, fundamentalmente en el capítulo II del presupuesto de gastos. Demanda que venimos arrastrando y alegando en presupuestos de ejercicios anteriores, teniendo que haber sido ya atendida. Solicitamos nuevamente y exigimos en este sentido que se atienda la conveniencia de que exista o se redacte cuanto antes un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos, con la finalidad de permitir un mejor control proactivo de los ahorros a conseguir para que el objetivo de gasto se acomode a la cifra presupuestada.

NOVENA.- *En relación con el plan de Saneamiento del R.D.L. 8/2013,*

ALEGAMOS

1.- *Que las cifras incluidas en este Presupuesto para el ejercicio 2017, no son las indicadas en este Plan de Saneamiento.*

2.- *Que al igual que venimos reclamando en presupuestos de ejercicios anteriores, consideramos que ya se tenía que haber procedido a dicho ajuste o modificación, porque el desfase que ese está produciendo en dicho Plan de Saneamiento aprobado, ya ha mostrado sus*

diferencias en ejercicios anteriores presupuestados, por lo que dicha acomodación debería de haber estado ya realizada para estos presupuestos 2017.

3.- No existe elaboración paralela con este presupuesto 2017 del Plan de Ajustes aprobado según el R.D.L. 8/2013.

DECIMA.- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en su Art. 22, 2.) se dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo [art. 151.2b) LRHL].

Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos [art. 151.2b) LRHL].

ALEGAMOS

1.- Que el ente dependiente Municipal Provisé Benalmiel, S.L. no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.

2.- Que el ente dependiente Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.

DECIMOPRIMERA.- En función a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª del Tribunal Supremo dictada el 14 de Noviembre de 2012 en el recurso de casación 267/2010,

ALEGAMOS

Que el apartado II.II.4ª dónde se regulan las Bases del Presupuesto para el ejercicio 2017, denominado "Bases reguladoras de la concesión de Ayudas a los ciudadanos de Benalmádena, para las dificultades económicas", no se encuentran ajustadas a derecho, por lo que se debe de elevar a las instancias correspondientes por parte del Departamento correspondientes advirtiendo de tal anomalía, ya que se advierte también este acto por parte del Departamento de Intervención de este Ayuntamiento.

DECIMOSEGUNDA.- En el CAPITULO 1 (INGRESOS), IMPUESTOS DIRECTOS donde las partidas presupuestarias para 2015 en materia de impuestos como IBI, IVTM, IVTNU e IAE recogidos en este capítulo, distan mucho de lo reconocido y liquidado en el ejercicio 2014, no teniéndose en consideración a la hora de elaborar estos presupuestos, por lo que

ALEGAMOS

1.- Un presupuesto en este Capítulo de Ingresos, y en concreto en Impuestos Directos, que en ningún momento se tiene en cuenta el principio de prudencia en función a la recaudación efectiva real prevista por recaudar, advirtiendo que con esta previsión lo que se puede producir en un desequilibrio económico presupuestario, siendo uno de estos motivos el que haya ningún plan de recaudación previsto en estos Presupuestos para 2017.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA**

2.- *No se anexa estudio alguno junto con este Presupuesto para el ejercicio 2017, donde podemos advertir la senda para el cumplimiento del Periodo Medio de Pago, cosa fundamental para que pueda invertir este Ayuntamiento.*

**DECIMOTERCERA.-
ALEGAMOS**

1.- *Un Incremento de Impuestos Indirectos, que en su previsión para 2017, en ningún momento mantienen la cautela y prudencia a la hora de estimar estos ingresos.*

2.- *Un Presupuesto de Ingresos del Capítulo III, dónde aunque se muestra un decremento de lo presupuestado de su recaudación, está lejos de la diferencia que existe entre lo que se liquida y se recauda, fruto de las comparativas que se obtienen de los ejercicios 2014 y anteriores.*

Por todo ello,

SOLICITO

PRIMERO: Sean tenidas por presentadas, en tiempo y forma, las presentes ALEGACIONES AL A APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2.017 DEL EXCMO. AYTO. DE BENALMADENA, y se tengan en consideración para su estudio, análisis y posterior resolución-dictamen, según se contempla en la legislación vigente y sin contravenir a la misma.

SEGUNDO: Sean contestadas punto por punto las alegaciones aquí presentadas en función a lo que marca la legislación, haciendo expresa mención al artículo 175, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicitando un pronunciamiento expreso a cada uno de los puntos de las alegaciones en el correspondiente dictamen o resolución final.

TERCERO: Se atienda a las alegaciones conforme marca el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos”, en su Art. 22, 2.), se dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo [art. 151.2b) LRHL]. C) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos [art. 151.2c) LRHL].

CUARTO: Se estimen estas alegaciones, sobre todo las que puedan contravenir la legislación vigente, se adapte a las mismas, y se anule la correspondiente aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado para 2017.

Benalmádena, a 18 de Marzo de 2017.”

TERCERA ALEGACIÓN

- Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 22 de marzo de 2017, con registro de entrada número 7.690, por D. J. D. P. M., como Secretario General de la Sección Sindical del C.C.O.O del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, escrito que se también se traslada a este informe:

“D. J. D. P. M., con DNI xxxxxxx-A, Secretario General de la Sección Sindical de las Comisiones Obreras del Ayuntamiento de Benalmádena, por el presente escrito, EXPONE:

Que con fecha 1 de marzo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el edicto nº 1487/2017, por el que se ponía en conocimiento que “Aprobado inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2017, el presupuesto general consolidado para el año 2017, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los interesados legítimos, según el artículo 170 del mencionado texto legal, podrán interponer reclamación durante ese periodo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo nº 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el plazo para presentar alegaciones a los citados Presupuestos Municipales finaliza el miércoles 22 de marzo.

Que el artículo 170.1.c) del citado texto legal dispone que “estarán legitimados en concepto de interesados para interponer reclamaciones administrativas contra la aprobación inicial de los Presupuestos, las siguientes entidades: los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”.

Que las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena contienen apartados que son contrarios a los derechos de los trabajadores y trabajadoras municipales, concretamente la Base II.I.6ª, apartado i), y la Base II.I.ººª, cuyos tenores literales se reproducen a continuación:

Base II.I.6ª, apartado i): Sustituciones.

“Las sustituciones del personal titular de unidades orgánicas se sujetarán a las siguientes reglas:

Si es precisa una sustitución por cuanto el titular de la unidad firme documentos, dicte actos administrativos o de trámite, emita informes fiscales o sea fedatario público, su sustituto será nombrado por el Concejal Delegado del área correspondiente y en defecto de delegación por el Alcalde-Presidente, de acuerdo con la legislación vigente y previo informe del titular a sustituir. El nombramiento se efectuará de acuerdo a los principios de capacidad, competencia y actuación, debiendo darse conjuntamente los tres principios. Consecuentemente y en virtud del principio de actuación, clave central de una sustitución, la persona que reemplace al titular será nombrada entre los funcionarios de la dependencia del que sustituya, entre jefes de unidades orgánicas valorando el grupo de pertenencia.

Como norma general la sustitución no se retribuirá mediante paga de las diferencias retributivas entre sustituyente y sustituido.

Se considera incluido en el complemento específico del sustituyente la retribución por la responsabilidad de la sustitución.

Excepcionalmente, para las sustituciones de los Habilitados Nacionales, en virtud de la especial responsabilidad que conllevan, se reconocerá el derecho a una retribución. En estos casos se determinará un titular a los que se les abonará por día de sustitución la cantidad de 50,00 €.

Con la excepción de que la sustitución sea efectuada por funcionario perteneciente al grupo A1, en el que se considera incluida la sustitución dentro de su complemento específico y por tanto no devengará coste alguno (titular de la sustitución).”

Base II.I.11.- Programas específicos de productividad.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA**

“Con cargo a los créditos genéricos aprobados por ese concepto, podrán aprobarse por el Alcalde programas específicos de productividad, a propuesta razonada del Jefe de Servicio, con fiscalización previa.

Dichos programas tendrán objetivos específicos y cuantificables, será objetiva su cuantificación en base a criterios de calidad y cantidad, previamente aprobados y tendrán que suponer un aumento efectivo de la producción individual o grupal (caso de que el objetivo requiera trabajo en grupo) sobre el rendimiento normal definido éste como 140 el máximo índice de producción posible y 80 el que no requiere paga de productividad algún para realizarse en una ocupación normal de la jornada. Este índice tiene que ser calculado por observación de su tarea de acuerdo con un procedimiento estandarizado y no se basará en registros históricos de trabajo, porque estos incluyen desviaciones al alza y a la baja de este rendimiento normal.”

Por tanto, una vez acreditada la legitimación activa de esta Sección Sindical de CC.OO., y no habiendo finalizado el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del anuncio en el BOP de Málaga de fecha 01/03/17 (edicto nº 1487/2017) que contiene la aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado para el año 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, por el presente escrito se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

Primera: respecto a la Base II.I.6ª, apartado i), la encomienda mediante Decreto de una sustitución de un superior jerárquico sin que conlleve el abono de la diferencia de las retribuciones, es contraria a Derecho, por cuanto infiere al funcionario/a sustituyente la obligación de realizar todas las tareas habituales del sustituto/a, siendo especialmente delicada la responsabilidad de firmar documentos en calidad de Jefe/a de una Unidad Administrativa.

Además, es incorrecto que cada Funcionario/a tenga incluido en el Complemento Específico la responsabilidad de sustituir a otro de superior categoría, lo que está reflejado en la valoración de los puestos de trabajo en vigor, siendo imposible conocer cuántos días al cabo de un año se puede dar esta circunstancia.

El artículo 23 de los vigentes Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios respectivamente, establece respecto a la “movilidad funcional” lo siguiente:

“Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Empresa podrá encomendar, por escrito, a sus trabajadores/as el desempeño de funciones correspondientes a un grupo superior al que esté adscrito (siempre que tengan la titulación correspondiente) o a un Puesto superior al que ocupe, para el caso de sustituciones inaplazables. En ambos casos por un periodo no superior a 6 meses durante un año o 8 durante dos años, previo informe de las Secciones Sindicales. Estos periodos podrán ampliarse por razones justificadas y objetivas.

Si existieran varios trabajadores/as capacitados para realizar las funciones que se encomiendan, se establecerán turnos rotativos, teniendo como premisa fundamental que el servicio no se viese afectado negativamente.

Durante el tiempo que se desempeñen dichas funciones el trabajador/a tendrá derecho a las retribuciones que correspondan según el caso.

El periodo de tiempo en el que el trabajador/a haya desempeñando funciones de superior categoría no computará a efectos de una provisión de puestos de trabajo”.

A mayor abundamiento, señalar que el carácter remuneratorio de una sustitución de superior categoría tiene carácter de indemnizatorio y no de gratificación, por lo cual no es una cuestión preceptiva sino de obligado cumplimiento.

Segunda: respecto a la Base II.I.11ª, el establecimiento de los programas de productividad es una materia reservada a la negociación entre la Corporación y las organizaciones sindicales

representativas, tal como establece el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por tanto, es contrario a la citada Ley que en las Bases de Ejecución se establezca que los planes de productividad serán "a propuesta razonada de los jefes de servicio", o que se profundice en cómo se medirá el rendimiento de los trabajadores/as.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SOLICITO:

Primero.- La modificación de la Base II.I.6ª, apartado i): Sustituciones, de manera que se reconozca el derecho del Funcionario/a sustituyente a percibir la diferencia retributiva respecto al puesto de trabajo del Funcionario/a sustituto, durante los días que dure dicha sustitución.

Segundo.- La anulación de la Base II.I.11ª, Programas específicos de Productividad, porque una materia reservada expresamente por la Ley a la negociación entre la Corporación y las organizaciones sindicales no puede estar sujeta a la "propuesta razonada" de los Jefes/as de Servicio.

En Benalmádena, a 21 de marzo de 2017".

CUARTA ALEGACIÓN

Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 24 de marzo de 2017, con registro de entrada número 7.966, con fecha registro en correos 22 de marzo de 2017, por el Partido Popular de Benalmádena, escrito que se también se traslada a este informe:

"El grupo del Partido Popular de Benalmádena, presenta las siguientes alegaciones al presupuesto del ejercicio 2.017 del Excelentísimo ayuntamiento de Benalmádena:

Primera.

Año tras año y así lo demuestran las actas de los plenos de los ejercicios anteriores, nos reclamaban las siguientes partidas:

500.000€ al fomento de cooperativas de jóvenes, 300.000€ para combatir la pobreza energética y la exclusión social, 1.500.000€ para un plan de empleo local, 500.000€ para subvencionar IBI, Basura e IAE para la hostelería no estacionaria, 500.000€ para ayudar al pequeño comercio y 200.000€ para los clubes infantiles.

Estas partidas eran muy reclamadas por ustedes cuando estaban en la oposición. Le solicitamos, en los presupuestos que ustedes han elaborado para este ejercicio, incluyan todas estas partidas que tanto solicitaban.

Segunda.

Existen mucho más ingresos que gastos de la tasa de RSU. Esta gran diferencia no se puede atribuir a los costes indirectos. Según la norma dichos ingresos deben de pagar solo el coste del servicio y no financiar otros servicios públicos, como se puede reflejar en este presupuesto. Por lo que solicitamos una bajada de esta tasa municipal.

Tercera.

El partido popular solicita la eliminación de la siguiente base de ejecución del presupuesto del ejercicio 2.017:

BASE II.II.4ª.- BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS CIUDADANOS DE BENALMADENA, PARA PALIZAR LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS.

No podemos votar a favor de esta subida de impuestos y menos con reparos de legalidad, según el informe fiscal.

Cuarta.

EN EL CAPITULO VII NORMAS DE CONTRATACIÓN:

Vuelven a eliminar mecanismos de control del gasto, los contratos menores que pasan por junta de gobierno con tres presupuestos, informe de intervención y secretaría estaba estipulado a



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA**

partir de los 3.000€ y ahora ustedes lo amplían a partir de los 5.000€. Esta medida significa menos control y transparencia, por lo que solicitamos que se restablezca la cantidad de 3.000€. Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos que sean aceptadas las alegaciones descritas con anterioridad.

Benalmádena, a 21 de marzo de 2017”.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

A juicio de esta Intervención existe legitimación activa a nombre de D. F. B. M., en su condición de vecino de Benalmádena, puesto que como tal está legitimado según el artículo 170.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A juicio de esta Intervención existe legitimación activa a nombre de D. Juan Antonio Lara Martín, ya que como Concejal es interesado en cualquier procedimiento municipal de forma genérica, de acuerdo con la normativa vigente del Régimen Local.

A juicio de esta Intervención existe legitimación activa a nombre de D. J. D. P. M., como Secretario General de la Sección Sindical de C.C.O.O del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

En relación al escrito presentado por el Partido Popular de Benalmádena, carente del nombre y apellidos del firmante, se considera interesado en cualquier procedimiento municipal de forma genérica al tener el grupo político representación en el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con la normativa vigente del Régimen Local.

SEGUNDA.- PLAZO

El Presupuesto fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 14/02/17, publicándose el acuerdo inicial en el BOP N° 40 Edicto 1487/2017 con fecha 1 de marzo de 2017 y en el tablón de anuncios para la Exposición Pública durante 15 días hábiles, durante los cuales, los interesados han podido examinarlos. En cuanto al plazo de presentación de alegaciones o reclamaciones, éste expiró el 22 de marzo de 2017.

Los escritos presentados son:

- F. B. M., con fecha de registro de entrada 22/03/17, y nº 7.717.
- JUAN ANTONIO LARA MARTÍN, como Concejal del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con fecha de registro de entrada 22/03/17 nº 7.723.
- J. D. P. M., como Secretario General de la Sección Sindical de C.C.O.O de Benalmádena con fecha de registro de entrada 22/03/17 nº 7.690.

- PARTIDO POPULAR DE BENALMÁDENA, carente del nombre y apellidos del firmante, presentado por correos el día 22 de marzo de 2017 y registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 24 de marzo de 2017 nº 7.966.

TERCERA.-VALORACIÓN GENERAL DE LAS PETICIONES

Entrando a fondo en el asunto, en primera valoración de éstas, se observa la naturaleza diferencial de cada una de ellos.

En la reclamación de D. F. B. M., solicita modificación de las Bases de Ejecución en lo referido a la responsabilidad del Ayuntamiento frente a contratistas y subcontratistas, para reducir las exigencias a contratistas y adjudicatarios sobre todo en contratos menores.

En la reclamación de D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, hace referencia a las dotaciones a diversas partidas presupuestarias para este ejercicio indicando distintos cálculos y valoraciones cuyo objetivo es la modificación puntual de las mismas, en base a éstos.

En la reclamación de D. J. D. P. M., como Secretario General de la Sección Sindical C.C.O.O. solicita modificación de las bases de ejecución del presupuesto en lo referente a las diferencias retributivas en las sustituciones de funcionarios y a los programas específicos de productividad.

En la reclamación del Partido Popular hace referencia a las dotaciones a diversas partidas presupuestarias para este ejercicio indicando distintos cálculos y valoraciones cuyo objetivo es la modificación puntual de las mismas, en base a éstos.

Siendo que la naturaleza material del contenido de los distintos documentos es diferente, procede, para una mejor técnica expositiva, examinar cada una de ellas por su titularidad, sin agrupar por contenidos.

CUARTA.- ALEGACIÓN DE D. F. B. M.

En cuanto a la Alegación de D. F. B. M. a la Base de Ejecución del Presupuesto II.I.3º, que considera injusta por los requisitos exigidos en la contratación, esta Intervención aclara que el hecho de exigir la formalización de los contratos menores por escrito, así como la acreditación de la solvencia de los contratistas y que estén al día en la Seguridad Social, está motivada en que hay precedentes al respecto que han causado daños a esta entidad. Así, la inexistencia de contrato administrativo, o la existencia de contrato verbal, puede hacer ocasionar que el contrato sea considerado como de carácter privado en lugar de administrativo, ya que el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público exige que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalicen en documento administrativo.

Si un contrato es considerado privado, le sería de aplicación en cuanto a sus efectos y extinción, el derecho privado. Por tanto, la normativa del Código Civil sobre los contratos de obra permitiría que los que ponen trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente por el contratista (es decir, los subcontratistas), no tienen acción contra el dueño de la obra sino hasta la cantidad que éste adeude a aquél (el contratista) cuando se hace la reclamación.

Esto es lo que se quiere evitar con la formalización también por escrito de los contratos menores, así como con la exigencia de estar el contratista al día con la Seguridad Social, por lo que la redacción de la Base II.I.3º se considera ajustada a derecho y a los intereses de esta entidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

QUINTA.- ALEGACIONES DEL CONCEJAL DEL GRUPO VECINOS POR BENALMÁDENA.

Alegaciones del Concejal D. Juan Antonio Lara Martín en su escrito descrito en los antecedentes como 2ª alegación relativa al Presupuesto del Ayuntamiento.

1.- Alegación primera.

Considera el Sr. Concejal "que no se incorpora dentro del presupuesto consolidado o genérico el del ente dependiente Benaltronic, S.L., ni documentación alguna que explique o detalle la situación en la que se encuentra la misma, y por consiguiente vulnera la legislación vigente en materia de presentación para aprobación del Presupuesto General de este Ayuntamiento".

En relación a lo anterior esta Intervención ya ha informado al respecto en la primera de las consideraciones formales y de procedimiento administrativo del Informe fiscal del Presupuesto General del ejercicio 2017 de fecha 1 de febrero de 2017.

2.- Alegación segunda.

El Sr. Concejal declara:

"1.- Que la previsión de determinados ingresos presupuestarios y su cálculo, no están fundamentados, ni argumentados, en la correspondiente base de ejecución del mismo, ni incluidos ni anexados al presupuesto mediante informe, como puede ser el caso de los ingresos que por enajenaciones de bienes públicos, como es la partida de Edificio de aparcamientos en CL. Lope de Vega por 360.000,00 €, la del Edificio de aparcamiento Balmoral por 1.501.191,75 € y la partida de 1.861.191,75 €, por enajenación de un centro comercial de derecho a superficie.

2.- No se establecen en las bases de ejecución elementos necesarios u oportunos para una mejor recaudación de los recursos, ni un plan sectorial y/o estratégico de recaudación, medida necesaria y no incluida.

3.- No se incorpora a este Presupuesto 2017 un Plan de Ahorro por programas, detalles de objetivos, metas, "timing", para obtener un rigor en materia de recaudación.

4.- No se incorpora a este Presupuesto 2017 un Programa plurianual que asegure el servicio de la deuda.

5.- En ningún momento se considera el reevaluar las actividades conforme a la nueva LBRL.

6.- Existen desfases entre saldos de los entes dependientes Municipales y el Ayuntamiento de Benalmádena, los cuales no deben de suceder, por lo que no existe coordinación contable con las empresas públicas locales, por lo que no se puede realizar un presupuesto sin saber la liquidación real en términos consolidados del Ayuntamiento".

En relación al punto 1 anterior, tal y como expresa el Informe Fiscal de Intervención de fecha 1 de febrero de 2017, la previsión de ingresos de las enajenaciones del edificio de aparcamientos Lope de Vega, la del edificio de aparcamientos Balmoral y la del centro comercial con derecho de superficie por importe de 1.192.745,87 € (no por importe de 1.861.191,75 €), están documentados con informes de la Jefatura de la Sección Interdepartamental y Patrimonio, constando en los antecedentes del Presupuesto.

En relación al punto 2 anterior, las Bases de Ejecución del Presupuesto son un instrumento que permite al Municipio hacer posible su autonomía presupuestaria, ya que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos.

El contenido de esta norma es en principio abierta; sin embargo, el artículo 165 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece dos reglas que la Corporación Municipal deberá respetar, consecuencia de su poder limitado:

- No podrá modificar lo legislado para la administración económica.
- No podrá comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.

Entre otras medidas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- Regulación del régimen de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlos.
- Procedimiento para tramitar los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de crédito.
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

Por tanto, según lo expresado anteriormente, dicho plan sectorial y/o estratégico de recaudación, sería una medida posible de incluir en las Bases de Ejecución, no siendo obligatoria de incluir según la legislación anterior.

En relación al punto 3 anterior, esta Intervención ya ha informado al respecto en la conclusión segunda del Informe de fecha 1 de febrero de 2017, de evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica 2/2012- Presupuestos Ejercicio 2017 de la Corporación Local.

En relación al punto 4 anterior, en el Presupuesto del ejercicio 2017 se establece la previsión de deuda viva con entidades bancarias a 31/12/2017,

En los últimos años se ha producido una reducción de la deuda viva con entidades bancarias, ya que aparte de no suscribir nuevas operaciones de crédito y amortizar la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

deuda efectiva, se ha procedido a amortizar anticipadamente diversos préstamos existentes.

A continuación se plasma cuadro indicativo de la evolución de la deuda viva con entidades bancarias en los últimos años:

Entidad	Procedencia datos	Fecha	Deuda viva (€)
Ayuntamiento	Liquidación 2013	31/12/2013	135.799.740,97
Ayuntamiento	Liquidación 2014	31/12/2014	126.214.808,70
Ayuntamiento	Liquidación 2015	31/12/2015	113.847.507,73
Ayuntamiento	Previsión Liquidación 2016	31/12/2016	99.180.951,60
Ayuntamiento	Presupuesto 2017	31/12/2017	83.650.235,70

En relación al punto 5 anterior, la reevaluación de las actividades no es, en sí misma, materia presupuestaria, aunque serviría para explicar mejor la evolución prevista los estados de gastos, y como se expresó en el Informe fiscal de fecha 1 de febrero de 2017 del Presupuesto General del ejercicio 2017, sería conveniente efectuarla. No obstante no es material suficiente, por lo expuesto, para enervar el presupuesto.

En relación al punto 6 anterior, esta Intervención considera que lo expresado en este caso por el alegante no se circunscribe a una de las causas tasadas de reclamaciones en las alegaciones del presupuesto según establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuales serían:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

3.- Alegación tercera.

El Sr. Concej al declara "el incumplimiento de los apartados e) y f) de este artículo 168, ya que no se especifica, ni se incorporan estos anexos al presupuesto general para el ejercicio 2017, y que es de debido cumplimiento".

Tanto el apartado e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local como el apartado f) Anexo de la información relativa a convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, forman parte del expediente y están incluidos en el Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2017, encontrándose a su vez insertados en el CD elaborado por la Intervención Municipal.

4.- Alegación cuarta.

El Sr. Concej al declara "que no se ha producido el cumplimiento de dicha Ley, por ninguno de los entes de este Ayuntamiento, y por consiguiente no se han cumplido con los plazos que la misma marca".

Según el artículo 168.2 y 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, tanto el Presupuesto de los organismos autónomos, propuestos inicialmente por el órgano competente de éstos, como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital social sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, deberán de remitirlos a la Entidad Local antes del 15 de septiembre e cada año para el ejercicio siguiente.

El organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal y las sociedades Municipales Puerto Deportivo de Benalmádena S.A., Provisé Benamiel S.L, e Innovación Probenalmádena S.A. no han cumplido con el precepto anterior en la formación del Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2017. No obstante esta Intervención ha realizado los pertinentes requerimientos según el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, para que dichas entidades aportaran sus previsiones de ingresos y gastos en los plazos marcados en los mismos.

En todo caso el retraso en la presentación de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles y del presupuesto del PDM no es caso de impugnación de los presupuestos, según 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

5.- Alegación quinta.

El Sr. Concejala declara:

“1.- Que el ente dependiente municipal, Puerto Deportivo de Benalmádena S.A. no aporta anexo de inversiones reales para el ejercicio presupuestario 2017, ni planes ni programas de inversión y financiación por las amortizaciones realizadas o excesos de provisiones, incumpliendo lo marcado por la legislación vigente.

2.- Las inversiones que contempla Provisé Benamiel, S.L., no se contemplan dentro de su marco presupuestario 2017, pero por el contrario sí que se contempla dentro de las inversiones previstas para el ejercicio 2017, por lo que vemos que hay un desequilibrio presupuestario, incumpliendo lo marcado por la legislación vigente.

3.- En el ente dependiente municipal Innovación Probenalmádena S.A. tampoco se aporta anexo de inversiones para el presupuesto 2017, de los 150.000,00 € que especifican van a invertir.

4.- El Plan de inversiones aunque se hace cuatrienal, no se contemplan las partidas de los años 2017 a 2020, sólo el ejercicio 2017, por lo que se considera falta de planificación en planes de inversión. Plan que en atención a la legislación vigente tiene que ser cuatrienal.

5.- El Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio 2017, y en base a las conclusiones que también se desprenden por parte del informe del Departamento de Intervención de Presupuesto General para el ejercicio 2017, no cumple con la nivelación efectiva, por lo que no cumple con lo que marca la normativa legal vigente”.

En relación a los puntos 1, 2 y 3 anteriores, esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a la nivelación efectiva del presupuesto de las sociedades mercantiles del informe fiscal de fecha 1 de febrero de 2017 del Presupuesto General del ejercicio 2017.

En relación al punto 4, si se refiere a las inversiones recogidas en el Anexo de Inversiones, cada una de las inversiones lleva aparejada las anualidades para los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, independientemente de su cuantía, y no sólo se contemplan gastos en las anualidades del ejercicio 2017 sino que también las hay en el ejercicio 2018, de hecho la suma de las anualidades del ejercicio 2018 superan a las de 2017.

En relación al punto 5, nuevamente esta Intervención se remite al Informe fiscal de fecha 1 de febrero de 2017 del Presupuesto General del ejercicio 2017, en las consideraciones en orden a la nivelación efectiva del Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

6.- Alegación sexta.

El Sr. Concej al declara “que los gastos de personal no se ajustan a lo previsto en el artículo 7 de R.D”.

En relación a lo anterior esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden al presupuesto de gastos del Informe fiscal del Presupuesto General del ejercicio 2017 de fecha 1 de febrero de 2017.

7.- Alegación séptima.

El Sr. Concej al declara “que no se acredita la coordinación del anexo de inversiones al Plan de etapas del Plan General de ordenación Urbana, en los términos señalados en su art. 13 (dónde cabe resaltar el Informe realizado por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento dónde expone que bastaría con un documento de conciliación entre el anexo de inversiones y el plan de etapas)”.

En relación a lo anterior esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden al Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) del Informe fiscal del Presupuesto General del ejercicio 2017 de fecha 1 de febrero de 2017

8.- Alegación octava.

El Sr. Concej al declara “que no se ha previsto acometer medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años anteriores y lo que hay que reconocer para este ejercicio 2017, fundamentalmente en el capítulo II del presupuesto de gastos. Demanda que venimos arrastrando y alegando en presupuestos anteriores, teniendo que haber sido ya atendida. Solicitamos nuevamente y exigimos en este sentido que se atienda la conveniencia de que exista o se redacte cuando antes un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos, con la finalidad de permitir un mejor control proactivo de los ahorros a conseguir para el que el objetivo de gasto se acomode a la cifra presupuestada”.

En relación a lo anterior esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a la suficiencia del presupuesto de gastos del Informe fiscal del Presupuesto General del ejercicio 2017 de fecha 1 de febrero de 2017.

9.- Alegación novena.

El Sr. Concej al declara:

“1.- Que las cifras incluidas en este Presupuesto para el ejercicio 2017, no son las indicadas en este Plan de Saneamiento.

2.- Que al igual que venimos reclamando en presupuestos de ejercicios anteriores, consideramos que ya se tenía que haber procedido a dicho ajuste o modificación, porque el desfase que ese está produciendo en dicho Plan de Saneamiento aprobado, ya ha mostrado sus diferencias en ejercicios anteriores presupuestados, por lo que dicha acomodación debería de haber estado ya realizada para estos presupuestos 2017.

3.- No existe elaboración paralela con este presupuesto 2017 del Plan de Ajustes aprobado según el R.D.L. 8/2013”.

En relación a lo anterior esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden al ajuste según lo establecido en el Plan de Saneamiento del

R.D.L 8/2013 del Informe fiscal del Presupuesto General del ejercicio 2017 de fecha 1 de febrero de 2017.

10.- Alegación décima.

El Sr. Concejel declara:

“1.- Que el ente dependiente Municipal Provise Benalmiel, S.L. no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.

2.- Que el ente dependiente Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.”

Según el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto de la Entidad Local deberá incluir la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la corriente, referida, al menos a seis meses del ejercicio corriente.

El remanente de tesorería, según la liquidación del presupuesto, aportaría la información para poder determinar si la Entidad Local puede hacer frente a sus obligaciones reconocidas exigibles.

Caso distinto sería las sociedades mercantiles, que según el artículo 168.3 del mismo texto legal, remitirán a la entidad local sus previsiones de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

No cabe duda que la aportación del balance de los datos presupuestarios sería beneficioso para la mejor toma de decisiones presupuestarias, porque permitiría valorar el futuro cumplimiento de las obligaciones exigibles, aunque no sea obligatorio su aportación según la legislación antes citada, no obstante podría incluirse el mismo en la documentación presupuestaria a presentar por las sociedades mercantiles al Ayuntamiento, si la Corporación lo estima conveniente, constituyendo una nueva Base de Ejecución del Presupuesto al respecto.

11.- Alegación undécima.

El Sr. Concejel declara “que el apartado el apartado II.II.4^a dónde se regulan las Bases del Presupuesto para el ejercicio 2017, denominado “Bases reguladoras de la concesión de Ayudas a los ciudadanos de Benalmádena, para las dificultades económicas”, no se encuentran ajustadas a derecho, por lo que se debe de elevar a las instancias correspondientes por parte del Departamento correspondientes advirtiéndolo de tal anomalía, ya que se advierte también este acto por parte del Departamento de Intervención de este Ayuntamiento.”

En relación a lo anterior esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a las bases de ejecución y en la conclusión segunda del Informe fiscal del Presupuesto General del ejercicio 2017 de fecha 1 de febrero de 2017. Aparte de lo anterior también se anexa al mismo, informe fiscal remitido al Pleno de la Corporación de fecha 22 de marzo de 2016 relativo a las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena para paliar dificultades económicas.

12.- Alegación duodécima.

El Sr. Concejel declara:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

“1.- Un presupuesto en este Capítulo de Ingresos, y en concreto en Impuestos Directos, que en ningún momento se tiene en cuenta el principio de prudencia en función a la recaudación efectiva real prevista por recaudar, advirtiéndose que con esta previsión lo que se puede producir en un desequilibrio económico presupuestario, siendo uno de estos motivos el que haya ningún plan de recaudación previsto en estos Presupuestos para 2017.

2.- No se anexa estudio alguno junto con este Presupuesto para el ejercicio 2017, donde podemos advertir la senda para el cumplimiento del Periodo Medio de Pago, cosa fundamental para que pueda invertir este Ayuntamiento.”

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolladora de la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que establece que los Presupuestos Generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio. Por tanto se presupuestan los derechos que se prevén liquidar, y no los que se prevean recaudar.

Aún así, esta situación, de acuerdo con lo expuesto por el alegante, puede dar lugar a un déficit real si el presupuesto de gasto no contempla en su totalidad el límite de ingresos reales.

Esta Intervención entiende, de acuerdo con lo alegado, que hay que insistir en llevar a cabo medidas recaudatorias tendentes a reducir el pendiente de cobro.

En lo relativo a la no anexión de estudio del cumplimiento del Periodo Medio de Pago, según el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no sería un documento necesario de incluir en el proyecto presupuestario, no obstante este Ayuntamiento en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del Periodo Medio de Pago, aparte de enviar trimestralmente los datos del Periodo Medio de Pago al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, lo eleva a Pleno para que dicho dato sea público.

13.- Alegación décimo tercera.

El Sr. Concejal declara:

“1.- Un Incremento de Impuestos Indirectos, que en su previsión para 2017, en ningún momento mantienen la cautela y prudencia a la hora de estimar estos ingresos.

2.- Un Presupuesto de Ingresos del Capítulo III, donde aunque se muestra un decremento de lo presupuestado de su recaudación, está lejos de la diferencia que existe entre lo que se liquida y se recauda, fruto de las comparativas que se obtienen de los ejercicios 2014 y anteriores”.

Respecto al punto 1 en lo relativo al incremento de los Impuestos Indirectos, considera el Sr. Concejal que se vulnera el principio básico contable de prudencia. Según el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto general

contendrá, para cada uno de los presupuestos que en él se integren, los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. La estimación o proyección de ingresos futuros puede llevarse a cabo mediante distintos métodos estadísticos de extrapolación. Este Ayuntamiento utiliza desde 1999 el método de los Totales Anuales Móviles, con observaciones mensuales en la serie temporal.

En el caso que nos ocupa, las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los meses anteriores, son datos uniformes y que se van repitiendo en el tiempo, y por tanto, son válidos para usar este método y así poder obtener una tendencia

Los datos numéricos y gráficos en las observaciones de los Totales Anuales Móviles en meses anteriores se encuentran en el estudio económico, incluido en el proyecto presupuestario como anexo. Por tanto los datos obtenidos se extraen de la serie temporal 10/2015 al 09/2016 de los Totales Anuales Móviles del ICIO.

En referencia al punto 2, tal y como se ha contestado en la alegación anterior, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolladora de la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuesto, habría que presupuestar los ingresos que se prevén liquidar, y no los que se prevean recaudar.

SEXTA.- ALEGACIONES DE D. J. D. P. M. COMO SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL DE C.C.O.O DE BENALMÁDENA.

En cuanto a la Alegación al presupuesto presentada por Comisiones Obreras, se cuestiona que la sustitución efectuada por el titular de una unidad no se retribuya mediante pago de las diferencias retributivas entre sustituyente y retribuido, sino que las Bases de Ejecución las considera incluida en el complemento específico del sustituyente. La razón esgrimida es que la sustitución conlleva la responsabilidad de firmar documentos en calidad de Jefe de Unidad Administrativa, y que en el complemento específico no se incluye la responsabilidad de sustituir a otro de superior categoría.

Esta Intervención señala que salvo las excepciones reguladas normativamente, las sustituciones han de ser asumidas por el sustituyente y están pagadas por el complemento específico que ya percibe. Así, en cualquier Administración se realizan sustituciones temporales que forma parte del tráfico normal del trabajo. Así lo expone, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/01/2009, al dejar claro que *“en cuanto a las retribuciones por sustituciones temporales, realizadas posteriormente en épocas estivales o permisos de asuntos propios sin relevación de funciones del puesto asignado, no supone sino una función propia y no desempeño de otro puesto distinto ...”*.

Igualmente, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla La Mancha, de 28/09/2009, señala respecto a una sustitución ordinaria y automática que no precisaba de hecho más nombramiento que la comunicación del mando correspondiente en tanto se incorporaba el funcionario que ocupaba el puesto de la licencia de vacaciones de verano, que *“el puesto, debidamente cubierto, no contó durante determinados días al año con su titular, por licencia ordinaria, debidamente previstos y siempre retribuidos. Al no tratarse de situación similar, sino bien distinta, no cabe entender que al actor hubiera de retribuirle –como se estaba haciendo con el titular del puesto aunque coyunturalmente no lo ocupara de forma efectiva- por esos días de sustitución cuasi-automática”*. Por tanto, ocupar un puesto por sustitución durante unos días no implica que haya igualdad de funciones que determina la equiparación de las retribuciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

La sustitución de los jefes de unidad que se prevé a través de nombramiento por el Concejal-Delegado del Área es algo normal, no excepcional, para poder continuar con el funcionamiento del servicio. De esta forma, se debería modificar el Acuerdo de Funcionarios que sólo prevé en su artículo 23 sobre movilidad funcional, las sustituciones inaplazables con el derecho del funcionario que realice las funciones correspondientes a un grupo o puesto superior a percibir las retribuciones que correspondan, que sí es contrario a la jurisprudencia señalada.

Distinto es el caso previsto para los funcionarios habilitados nacionales, cuya sustitución sí se prevé en una norma legal, así como la responsabilidad que asume el sustituyente, y por la que esta entidad le paga 50 € al día, de forma testimonial. Por otra parte, consideran que lo regulado en la Bases de Ejecución sobre los programas de productividad se opone al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, ya que el materia reservada a la negociación entre la Corporación y las organizaciones sindicales. A ello hay que aclarar que las Bases de Ejecución no regulan ni aprueban los programas específicos de productividad, sino que dichos programas se harán a propuesta razonada del Jefe del Servicio, con objetivos específicos y cuantificables, sin excluir la negociación sindical para la aprobación de los mismos, por lo que a juicio de este órgano fiscal, no se contradice con el Estatuto Básico del Empleado Público.

SÉPTIMA- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POPULAR DE BENALMÁDENA.

Alegaciones del Grupo Municipal Partido Popular de Benalmádena en su escrito descrito en los antecedentes como 4ª alegación relativa al Presupuesto del Ayuntamiento.

“Primera.

Año tras año y así lo demuestran las actas de los plenos de los ejercicios anteriores, nos reclamaban las siguientes partidas:

500.000 € al fomento de cooperativas de jóvenes, 300.000 € para combatir la pobreza energética y la exclusión social, 1.500.000 € para un plan de empleo local, 500.000 € para subvencionar el IBI, Basura e IAE para la hostelería no estacionaria, 500.000 € para ayudar al pequeño comercio y 200.000 € para los clubes infantiles.

Estas partidas eran muy reclamadas por ustedes cuando estaban en la oposición. Le solicitamos, en los presupuestos que ustedes han elaborado para este ejercicio, incluyan todas estas partidas que tanto solicitaban.”

En relación a la primera alegación, esta Intervención considera que la misma pertenece al ámbito de las decisiones políticas. En todo caso, de aceptarse, tendría que reducirse el estado de gastos o aumentar la carga impositiva en el mismo importe.

“Segunda.

Existen mucho más ingresos que gastos de la tasa de RSU. Esta gran diferencia no se puede atribuir a los costes indirectos. Según la norma dichos ingresos deben de pagar sólo el coste del servicio y no financiar otros servicios públicos, como se puede reflejar en este presupuesto. Por lo que solicitamos una bajada de esta tasa municipal.”

Esta Intervención considera que el coste real del servicio de basuras no se corresponde con los gastos presupuestados por la recogida de residuos, por elaborarse con conceptos distintos: la tasa, con costes directos e indirectos, incluidos los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y su desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga; y los gastos a presupuestar no incluyen los costes financieros ni los de amortización.

No obstante a continuación se plasman los datos presupuestarios tanto de ingresos como de gastos de este servicio:

INGRESOS PRESUPUESTO	IMPORTE
30201 Basura doméstica	8.782.256,97 €
30202 Basura Industrial	1.006.742,85 €
TOTAL	9.788.999,82 €
(Importes corrientes no recaudados. 14%)	-1.370.459,98 €
TOTAL	8.418.539,84 €

Sobre los ingresos anteriores habría que descontar el porcentaje de los recibos liquidados y no recaudados durante el ejercicio, que según datos utilizados en otros estudios, y como porcentaje medio se podría considerar el 14%.

GASTOS PRESUPUESTO	IMPORTE
1621-22700 Recogida de residuos	4.356.118,39 €
1622-22700 Gestión de residuos	2.427.143,12 €
1623-22700 Tratamiento de residuos	109.364,70 €
1722-22700 Recogida residuos playas	631.527,15 €
912-484 Subvención ARECRI	1.812.709,92 €
TOTAL	9.336.863,28 €

A los gastos anteriores habría que añadirle los costes gastos indirectos y los financieros.

“Tercera.

El partido Popular solicita la eliminación de la siguiente base de ejecución del presupuesto del ejercicio 2017:

BASE II.II.4^a Bases reguladoras de la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena, para paliar las dificultades económicas.

No podemos votar a favor de esta subida de impuestos y menos con reparos de legalidad, según el informe fiscal.”

En relación a lo anterior esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a las bases de ejecución y en la conclusión segunda del Informe fiscal del Presupuesto General del ejercicio 2017 de fecha 1 de febrero de 2017. Aparte de lo anterior también se anexa al mismo, informe fiscal remitido al Pleno de la Corporación de fecha 22 de marzo de 2016 relativo a las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena para paliar dificultades económicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

“Cuarta.

En el capítulo VII Normas de contratación:

Vuelven a eliminar mecanismos de control del gasto, los contratos menores pasan por junta de gobierno con tres presupuestos, informe de Intervención y secretaría, estaba estipulado a partir de los 3.000 € y ahora ustedes lo amplían a partir de los 5.000 €. Esta medida significa menos control y transparencia, por lo que solicitamos que se restablezca la cantidad de 3.000 €.”

Esta Intervención considera que cada equipo de gobierno debe de establecer las modificaciones procedimentales pertinentes para una mejor gestión económica, el caso que nos ocupa se trataría de la gestión procedimental de la contratación menor, siempre y cuando se cumpla con la legislación vigente, que en este caso sería la normativa en materia de contratos. A partir de ahí, este órgano fiscal entiende que la modificación planteada en las bases de ejecución respecto a años anteriores corresponde al ámbito de las decisiones políticas.

No obstante, la opinión de este órgano fiscal, para evitar riesgos patrimoniales, es favorable a dejarlo en 3.000 €, aunque tal y como se ha argumentado anteriormente, es facultad del Pleno elevarlo a 5.000 €.

CONCLUSIONES

- 1) La opinión de esta Intervención es la sustentada en este informe sobre todas las alegaciones.
- 2) Las alegaciones presentadas o bien son de oportunidad política, dentro de la Ley, por lo que no serían objeto de este informe o no se corresponden a los supuestos tasados de motivos de reclamaciones al presupuesto que recoge el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por lo que a juicio de este órgano fiscal procede su desestimación.

Este informe que recoge la opinión del órgano interventor del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y contabilidad y al superior criterio del Pleno de la Corporación Municipal.

Toma la palabra el Sr. Interventor para ir realizando explicaciones adicionales a cada una de las alegaciones presentadas:

Primera alegación: Refiere el Sr. Interventor que esta alegación está presentada por un vecino del pueblo preocupado por la carga administrativa que supone la formalización de los contratos menores por escrito. Explica el Sr. Interventor que si se hace mal, ha habido sentencias de diversos tribunales que aplican supletoriamente el Código Civil y, por tanto, nos obligan a subrogarnos en las obligaciones del contratista con los subcontratistas, cosa que no ocurre cuando se aplica el Derecho Administrativo y el contrato está formalizado. El vecino quiere que se aligere la carga administrativa de las

Bases de Ejecución. El Sr. Interventor opina que el Presidente podría afinar cualquier aspecto no esencial de los incluidos en Base de Ejecución mediante una oportuna resolución, en su caso.

Segunda alegación: Está presentada por el Concejal Juan Antonio Lara Martín, indica el Sr. Interventor que está basada en su informe. Por tanto, opina que las mismas son acertadas; pero informa que las causas de impugnación del Presupuesto están tasadas en la ley. No todos los incumplimientos legales son impugnables. El principal motivo de impugnación es la falta de nivelación presupuestaria o descuadre entre ingresos y gastos. Es decir, que la única causa impugnable incluida en sus alegaciones era cierto descuadre existente en el PDM, pero dicho error ya se ha subsanado. Lo demás efectivamente está ahí, pero no es causa suficiente de anulación. Por otra parte, sí es cierto que existe una notoria descoordinación entre las inversiones y la planificación urbanística. Existe ausencia de conciliación. El Sr. Ramundo indica que desde la Delegación de Urbanismo siempre le ha pasado al Concejal de Hacienda los gastos urbanísticos a dos años vista. El Sr. Interventor indica que es poco periodo comparado con el Plan de Etapas del PGOU que son de 4 años. La última cosa destacable de las alegaciones es que las sociedades no planifican su programa de pago de las deudas de ejercicios anteriores. Pero es que, continúa, la ley no obliga a aportar esa documentación, aunque opina que sería muy buena su inclusión.

Tercera alegación: Está presentada por un representante de CCOO, que se preocupa por el pago de las sustituciones temporales de personal de superior categoría, y por los programas de productividad. La rebate el Sr. Interventor alegando diversas sentencias que justifican dicha falta de pago en que el importe de la sustitución ya está incluido en el específico. Se produce a continuación un cambio de impresiones entre los distintos vocales asistentes en el que se pone de manifiesto que las cantidades de complemento específico son iguales para todos los trabajadores sin que se prevea ninguna cuantía adicional para el que sustituye. Además, está el hecho de que al Interventor le sustituye un auxiliar que sí recibe una compensación de 50€ diarios. Se concluye que el tema no puede abordarse de manera general sino caso a caso, y que también era excesivo el que cuando se producía una sustitución en Servicios Operativos, existía una auténtica cadena de sustituciones como consecuencia de la inicial. Por otra parte, el Sindicato afirma que los programas de productividad deben sujetarse a negociación previa con ellos. Afirma el Sr. Interventor que las Bases de Ejecución no se oponen a dicho procedimiento, lo que indican es que los programas de productividad deben estar informados, medidos y propuestos por el Jefe del Servicio.

Cuarta Alegación: Esta alegación está presentada por el PP, calificándolas el Sr. Interventor como alegaciones políticas, no formalistas. El Partido Popular quiere que se incluyan determinadas partidas, y sobre ello, desde el punto de vista técnico no hay nada que decir, se trata de un tema de oportunidad política. Lo único que puede aportar es que si se incluye una determinada partida de gasto nueva, se tiene que disminuir de otra partida ya existente. También impugna el PP el descuadre de Ingresos y Gastos en la partida de residuos sólidos. Denuncian que se ingresan mayores cantidades por la Tasa de Recogida de Basura que los gastos reales que se reconocen en el Servicio. Indica el Sr. Interventor que dado que la contabilidad presupuestaria no es una contabilidad de costes, ha resultado una buena oportunidad para realizar un estudio exhaustivo que consta en su informe. En virtud de los datos aportados, resulta que la tasa cobrada es inferior a los gastos producidos **por el** Servicio. Por lo que no se incurre en la irregularidad apuntada por el Partido Popular.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

Por el Concejal Delegado de Hacienda, que no ha podido acudir por enfermedad, se ha presentado escrito que rubrica el Sr. Alcalde, por el que formula alegación para rectificar la fecha tope de renuncia a la subvención Arecri, que en las Bases de Ejecución del borrador figuraba hasta el 15 de abril de 2017, hasta el 30 de junio de 2017.

A continuación, los señores vocales reunidos acuerdan dictaminar cada una de las alegaciones por separado, empezando por la rectificación de fecha acabada de referir:

Dictamen de estimación de fecha: En sentido favorable con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, y no adscritos Sres/as Ramundo, Jiménez y Olmedo) y la abstención de PP y VPB.

Dictamen primera alegación: En sentido favorable a la desestimación con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, y no adscritos Sres/as Ramundo, Jiménez y Olmedo) y la abstención de PP y VPB.

Dictamen segunda alegación: En sentido favorable a la desestimación con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, y no adscritos Sres/as Ramundo, Jiménez y Olmedo) y los votos en contra de PP y VPB.

Dictamen tercera alegación: En sentido favorable a la desestimación con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, y no adscritos Sres/as Ramundo, Jiménez y Olmedo) y la abstención de PP y VPB.

Dictamen cuarta alegación: En sentido favorable a la desestimación con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, y no adscritos Sres/as Ramundo, Jiménez y Olmedo) y en contra el PP y abstención de VPB.

En consecuencia, se dictamina favorablemente la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado correspondiente al ejercicio 2017 con los votos a favor de los grupos PSOE, IULVCA, CSSPTT, y los Concejales no adscritos Sres./as Olmedo, Jiménez y Ramundo, y las abstenciones de PP y VPB, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la desestimación de las alegaciones planteadas y la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado para 2017."

Se producen las siguientes intervenciones :

Aclarado por parte del Concejal Delegado de Economía y Hacienda que se trató de una alegación en Comisión Informativa, lo que en verdad se presenta como una ENMIENDA, solicitando se proceda a votación.

"ENMIENDA: rectificar la fecha tope de renuncia a la subvención Arecri, que en las Bases de Ejecución del borrador figuraba hasta el 15 de abril de 2017, debiendo ser hasta el 30 de junio de 2017".

Solicitado informe de algún inconveniente sobre la aprobación de la Enmienda, el Sr. Interventor Municipal manifiesta que no existe inconveniente alguno.

El Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, se posiciona a favor considerando la necesidad de su publicidad.

El Pleno por unanimidad de los 23 miembros presentes, (de los Grupos 7 PSOE, 2 IULV-CA, 2 CSSPTT, 1 @lternativa xb, 3 Miembros no adscritos señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez, y Ramundo Castellucci, 7 Partido Popular y 1 VpB) de los 25 de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el texto de la ENMIENDA y quedando de la siguiente forma:

ENMIENDA: rectificar la fecha tope de renuncia a la subvención Arecri, que en las Bases de Ejecución del borrador figuraba hasta el 15 de abril de 2017, debiendo ser hasta el 30 de junio de 2017.

El Sr. Lara Martín, referente a las alegaciones votará en contra de las que contravienen la legislación vigente.

El Sr. Muriel Martín manifiesta que se debe bajar la tasa de RSU, el margen de ingresos es superior al de gastos, también significa que se va a pagar entre un 25% y un 30% más en el IBI, cuando ya se venía pagando más, ya que si el valor catastral es mayor también se paga más, puede variar la situación económica en las familias, sin embargo nota improvisación en la oficina de la vivienda a la hora de paliar con ayudas las dificultades económicas de las familias. El sentido del voto de su Grupo será en contra. Expresa que en papeles no son tan transparente, antes había que pedir tres presupuestos para hacer un contrato, informe de intervención, secretaría y junta de gobierno local y ahora se sube el gasto para contratar hasta 5.000 euros.

Contestándole el Sr. Delegado de Economía y Hacienda que se remite al informe de Intervención de la desestimación de alegaciones.

A continuación se procede a la votación de las alegaciones separadamente:

Sometida a votación la primera alegación: el Pleno por 15 votos a favor (7 PSOE, 2 IULV-CA, 2CSSPTT, 1 @lternativa pB y 3 Miembros no adscritos) y 8 abstenciones (7 Partido Popular y 1 VpB), de los 23 miembros presentes de los 25 que de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito desestimando la alegación.

Sometida a votación la segunda alegación: el Pleno por 15 votos a favor (7 PSOE, 2 IULV-CA, 2CSSPTT, 1 @lternativa pB y 3 Miembros no adscritos) y 8 en contra (7 Partido Popular y 1 VpB), de los 23 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito desestimando la alegación.

Sometida a votación la tercera alegación: el Pleno por 15 votos a favor (7 PSOE, 2 IULV-CA, 2CSSPTT, 1 @lternativa pB y 3 Miembros no adscritos) y 8 abstenciones (7 Partido Popular y 1 VpB), de los 23 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito desestimando la alegación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Sometido a votación la cuarta alegación: el Pleno por 15 votos a favor (7 PSOE, 2 IULV-CA, 2CSSPTT, 1 @lternativa pB y 3 Miembros no adscritos) y 8 en contra (7 Partido Popular y 1 VpB), de los 23 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito desestimando la alegación.

Sometida a votación la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado correspondiente al ejercicio 2017, el Pleno por 15 votos a favor de los Grupos (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT y 3 de los Concejales no adscritos señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez, y Ramundo Castellucci y 1 alternativa xb) y 8 votos en contra (7 Partido Popular y 1 VpB), de los 23 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo componen aprueba el dictamen de la Comisión Informativa que ha quedado transcrito y en consecuencia : elevar a acuerdo la desestimación de las alegaciones planteadas y la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado para 2017.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y veintiún minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, 5 de abril de 2017
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Fdo. D^a R. C. G. A.